



SUSPENDE TEMPORALMENTE PRESTACIONES QUE INDICA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL.

GABINETE DIRECTOR.

ASESORÍA JURÍDICA.

DPTO. DE SALUD OCUPACIONAL.

UNIDAD DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y CONTROL DE GESTIÓN

(SV / DME / ADI / CD / FSN / CNA)

0 2 2 8 2

30.08.2023

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO,

VISTOS estos antecedentes; la providencia interna 1908, de fecha 17 de agosto de 2023, de la Jefa (S) de Asesoría Jurídica; el memorándum 64, de fecha 14 de agosto de 2023, de la Jefa de la Unidad de Planificación Estratégica y Control de Gestión; el memorándum 571, de fecha 9 de agosto de 2023, del Jefe de Asesoría Jurídica; la providencia interna 1776, de fecha 8 de agosto de 2023, de la Jefa (S) de Asesoría Jurídica; el memorándum 257, de fecha 1 de agosto de 2023, del Jefe (S) del Departamento de Salud Ocupacional; la providencia 1176, de fecha 19 de julio de 2023, del Director del Instituto, con antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 57 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública de Chile *"servirá de laboratorio nacional y de referencia en los campos de la microbiología, inmunología, bromatología, farmacología, imagenología, radioterapia, bancos de sangre, laboratorio clínico, contaminación ambiental y salud ocupacional y desempeñará las demás funciones que le asigna la presente ley"*.

SEGUNDO: Que, la normativa que se ha citado en el considerando que antecede enmarca el ámbito de competencias de esta Autoridad Sanitaria, la que necesariamente debe encontrarse actualizada en el desarrollo de las actividades y prestaciones que este Servicio realiza diariamente.

Lo anterior se traduce, en suma, en estudiar y mantener actualizadas las prestaciones que este Servicio otorga a sus usuarios de acuerdo las actividades que estos, como interesados, pretendan llevar a cabo en la medida que aquellas encuentren amparo en el ámbito de competencias del Instituto. Esta labor constante, basada en la servicialidad, eficiencia y eficacia con que el Instituto de Salud Pública de Chile debe llevar a cabo su función de acuerdo a lo prescrito por la ley en tal sentido, conlleva la necesaria tarea de evaluar, según sea el caso, la mantención, homologación, suspensión, modificación o eliminación de determinadas prestaciones en la medida que exista fundamento técnico y legal para aquello.

TERCERO: Que, en este contexto, a través del memorándum 257, de fecha 1 de agosto de 2023, el Jefe (S) del Departamento de Salud Ocupacional vino en requerir la suspensión de un total de 57 prestaciones del Laboratorio de Toxicología Ocupacional de su dependencia aduciendo, en resumidas cuentas, que no cuentan con los instrumentos necesarios para su otorgamiento.

Requerida la Unidad de Planificación Estratégica y Control de Gestión de otorgar su visto bueno respecto a la petición, la Jefa de la misma, por intermedio de su memorándum 64 de este año, vino en manifestar su conformidad respecto a la solicitud del Departamento aludido. Expone, el memorándum antedicho, que el pedimento

encuentra fundamento en la obsolescencia de los equipos automuestreadores de líquidos y head space. Asimismo, que estos fueron discontinuados hace 11 años lo que, acorde a los antecedentes tenidos a la vista de parte de la Jefatura del laboratorio respectivo, imposibilita su mantención por falta de repuestos y debida asistencia del proveedor, la que estaba asegurada por un máximo de 7 años.

Se añade que la Jefatura del Departamento de Salud Ocupacional ha indicado que el suspender estos códigos no afecta compromisos legales del Instituto, ni tampoco convenios vigentes. De su lado, que el laboratorio antes mencionado es el único del país con capacidad para los análisis involucrados en estas prestaciones, aún sin considerar su condición como institución de referencia en la materia.

Es así, entonces, que mientras no se cuente con el equipamiento necesario resulta imposible seguir otorgando las prestaciones asociadas a los códigos que se mencionarán más adelante, siendo factible entonces proceder a su suspensión, solo temporalmente, mientras se hace reposición del instrumental necesario. Para el logro de esto último, se informa en el memorándum de la Unidad de Planificación Estratégica y Control de Gestión que el Departamento de Salud Ocupacional habría gestionado –vía Departamento de Administración y Finanzas- la posibilidad de adquirir estos equipos durante el año 2023, o bien, de no ser posible, constituirlos como prioridad presupuestaria para el año 2024.

CUARTO: Que, fin de lograr la concreción de los fines y necesidades expuestos en las consideraciones que preceden, debe traerse a colación lo dispuesto por el artículo 61 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. En específico, aquel precepto determina en su literal f) que *“serán atribuciones del Director: f) Administrar los recursos y bienes del Instituto y velar por su inversión, uso y conservación de acuerdo con las normas que rigen la materia”*.

Asimismo, no puede desoírse que el artículo 5 de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, prescribe que la autoridad del Servicio deberá velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

QUINTO: Que, expuesto que fuere lo anterior, se hace necesario, como se indicó, suspender temporalmente las prestaciones que se expresarán en lo resolutivo de este acto, por lo que

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en la Ley N° 18.575; en la Ley N° 19.880; en los artículos 59 letra b), 60 y 61 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; en los artículos 8 y 10 letra a) del Decreto Supremo N° 1222, de 1996, del Ministerio de Salud; en la Resolución Exenta N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; y en uso de las facultades que me confiere el Decreto 15, de 2023, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1.- SUSPÉNDENSE temporalmente las prestaciones que a continuación se indican:

N°	CÓDIGO	GLOSA PRESTACIÓN
1	5242112	1,1,1-TRICLOROETANO EN AIRE
2	5242113	1,1,2-TRICLOROETANO EN AIRE
3	5242084	ACETATO DE ETILO EN AIRE
4	5242085	ACETATO DE METILO EN AIRE
5	5242082	ACETATO DE N-AMILO EN AIRE

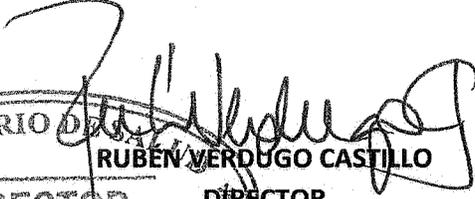
6	5242083	ACETATO DE N-BUTILO EN AIRE
7	5242086	ACETONA EN AIRE
8	5242087	AGUARRÁS MINERAL O VARSOL EN AIRE
9	5242088	AGUARRÁS VEGETAL O TREMENTINA EN AIRE
10	5242089	BENCENO EN AIRE
11	5242090	BENCINA BLANCA EN AIRE
12	5242195	BUTANOL EN AIRE
13	5242092	BUTIL CELLOSOLVE EN AIRE
14	5242093	CICLOHEXANO EN AIRE
15	5242094	CICLOHEXANONA EN AIRE
16	5242095	CLOROFORMO EN AIRE
17	5242221	CLORPIRIFOS EN AIRE
18	5242096	CLORURO DE METILENO (DICLOROMETANO) EN AIRE
19	5242097	ESTIRENO EN AIRE
20	5242158	ETANOL EN AIRE
21	5242098	ETER ETÍLICO EN AIRE
22	5242099	ETIL BENCENO EN AIRE
23	5242101	GASOLINA CON MENOS DE 5 % DE BENCENO EN AIRE
24	5242061	HALOTANO EN AIRE
25	5242102	HEXANO EN AIRE
26	5242062	ISOFLURANO EN AIRE
27	5242103	ISOPROPANOL EN AIRE
28	5242105	METANOL EN AIRE
29	5242091	METIL ETIL CETONA EN AIRE
30	5242106	METIL ISOBUTIL CETONA EN AIRE
31	5242104	METIL N-BUTIL CETONA EN AIRE
32	5242107	NAFTA DE PETRÓLEO EN AIRE
33	5242015	ÓXIDO DE ETILENO EN AIRE
34	5242246	ÓXIDO DE ETILENO EN AIRE EN MONITOR PASIVO
35	5242070	SEVOFLUORANO EN AIRE
36	5242108	TETRACLOROETILENO O PERCLOROETILENO EN AIRE
37	5242109	TETRACLORURO DE CARBONO EN AIRE
38	5242110	TETRAHIDROFURANO EN AIRE
39	5242111	TOLUENO EN AIRE
40	5242114	TRICLOROETILENO EN AIRE
41	5242034	TRINITROTOLUENO EN AIRE
42	5242157	XILENO EN AIRE
43	5242202	ACETONA EN ADHESIVO DE CONTACTO
44	5242203	CICLOHEXANO EN ADHESIVO DE CONTACTO
45	5242210	ÓXIDO DE ETILENO EN PRODUCTOS ESTERILIZADOS
46	5241044	2,5-HEXANODIONA EN ORINA
47	5241022	ACETONA EN ORINA
48	5241036	BROMURO EN SANGRE
49	5241070	CICLOHEXANOL EN ORINA
50	5241043	FENOL EN ORINA
51	5241047	METANOL EN ORINA
52	5241048	METIL ETIL CETONA EN ORINA
53	5241050	METIL ISOBUTIL CETONA EN ORINA
54	5241016	PENTAFLUOROFENOL LIBRE EN SANGRE

55	5241054	PENTACLOROFENOL TOTAL EN ORINA
56	5241059	TRIBROMOFENOL LIBRE EN SANGRE
57	5241021	TRIBROMOFENOL TOTAL EN ORINA

2.- **HÁCESE PRESENTE** que la suspensión a que se ha hecho referencia en el numeral que antecede solo se mantendrá vigente mientras no se cuente con el equipamiento necesario para otorgar las prestaciones a que aluden los códigos de la tabla. De esta forma, adquiriros los mismos, estas serán reactivadas y deberán conducirse regularmente.

3.- **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el sitio web institucional: www.ispch.cl.

Anótese y comuníquese


 MINISTERIO DE SALUD
 RUBÉN VERDUGO CASTILLO
 DIRECTOR
 INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE


 INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE
 MINISTRO DE FE
 Rolanda Varrasco Contreras
 Transcrito Fielmente
 Ministro de Fé

17/08/2023
 Resol. A1/N° 825
 Ref. S/R
 ID N° 959590

Distribución:
 - Asesoría Jurídica. ✓
 - Departamento de Salud Ocupacional.
 - Gestión de Trámites.
 - Unidad de Planificación Estratégica y Control de Gestión.
 - Subdepartamento de Atención de Clientes y Usuarios.
 - Sección Ventas.